

se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local

en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 11 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de D. Celestino Rodrigo del Campo y Dña. Esperanza Pascual Martínez contra el acuerdo de 2 de Marzo de 1988 del Ayuntamiento de Logroño, por el que se aprobaba el "Proyecto modificado de Red Saneamiento de calle La Cadena y Ramal en Camino del Chivero de Varea", y Acuerdo de 2 de Noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo primeramente citado.

Este recurso lleva el número 215/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán resonarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.31

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de Menor Cuantía con el

número 146 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Ciudad de Logroño a 14 de Diciembre de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes autos de declarativo Menor Cuantía número 146 de 1988 a instancia de Fernando Rodríguez Sierra, con D.N.I. 16.330.452, domiciliado en República Argentina 26 (Logroño), Carmen Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.308.629, domiciliado en República Argentina 26 (Logroño), Felisa Martínez Ruiz, con D.N.I. 16.329.740 domiciliado en Muro de Cervantes 1-2º (Logroño), Natividad Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.344.136, domiciliada en Vara de Rey 85 (Logroño), Valentín Ruiz Galilea, con D.N.I. 16.335.236 domiciliado en Camino Viejo de Oyón 39 (Logroño) y Luisa Ruiz Galilea, don D.N.I. 16.308.628, domiciliada en Ganduxer 139 (Barcelona), representados por la Procurador de los Tribunales Doña. Mercedes Urbiola Canovaca y defendidos por el Letrado Don Ricardo de Miguel Córdón, contra Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Aniano Ruis Arellano, Juana Ruiz Galilea y Benita Ruiz Segura, declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

Fallo: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Rodríguez Sierra, Dña. Carmen Ruiz Galilea y Dña. Luisa Ruiz Galilea, contra Herencias Yacentes y Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Don Aniano Ruiz Arellano, Dña. Juana Ruiz Galilea y Dña. Benita Ruiz Segura, debo absolver y absuelvo sin entrar a conocer el fondo de la cuestión a todos los demandados citados de las pretensiones del actor, imponiendo a éste último el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.